

INFORME DE SECRETARIA: Cali, agosto 13 de 2021. A Despacho con escrito subsanatorio remitido oportunamente. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 3 de agosto de 2021.

Computo de términos para subsanar: Corrieron los días 4, 5, 6, 9 y 10 de agosto de 2021 por ser hábiles. No corrieron términos los días 7 y 8 de agosto de 2021 por ser inhábiles.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 676

RADICACIÓN NO. 2021-249

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de los demandantes, en demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida por los señores **JOSE URIEL CASSO RIVERA** y **ANA BRISEIDA RIVERA RIVERA**, mayores de edad, con domicilio Cali, Valle, remite al correo institucional, escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos en providencia No. 590 del 28 de julio de 2021.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término, según consta en el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y el artículo 154-9 del Código Civil, será admitida a trámite y se harán los ordenamientos correspondientes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en este proceso no hay lugar a notificar al Ministerio Público, en cuanto no existen hijos menores en común, se decretarán las pruebas, que son de carácter documental, de conformidad con el artículo 579 del C.G.P., y no habiendo otras por practicar, se procederá a dictar sentencia escrita, en firme esta providencia.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

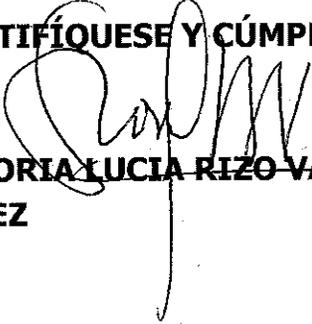
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO** promovida mediante apoderada judicial por **JOSE URIEL CASSO RIVERA** y **ANA BRISEIDA RIVERA RIVERA**.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en oportunidad.

TERCERO: DISPONER que en firme esta providencia, vuelva el asunto a Despacho para dictar sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali **19 AGO 2021**

El secretario: **19 AGO 2021**

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ